CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAFAEL GÓMEZ ESCALERA, PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY; LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; ING. FRANCISCO GONZÁLEZ NUÑEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y POR OTRA PARTE, GRUPO MAAGOB S.A DE C.V., REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL) SUCESIVO "EL PROVEEDOR"; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El **12 de febrero de 2015** la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, emitió el Acta de Fallo de Adjudicación Directa No. **AD-008-2015**, relativa a la **Adquisición de Mezcla Asfáltica y Emulsión Asfáltica**, a favor de **GRUPO MAAGOB S.A DE C.V.**, adquisición solicitada por la Dirección de Obras Públicas, mediante pedido **5986** y requisición de compra **5853.** Anexos **UNO, DOS y TRES.**

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

I.1 Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125, 128 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2 Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidente Municipal por Ministerio de Ley, Rafael Gómez Escalera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; quien acredita su personalidad con el Acuerdo 004/2015, emitido en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, celebrada el día 6 de enero de 2015.

I.3 Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, Lic. Víctor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2015; y 28 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec; personalidad que acredita con el

Acuerdo 004/2013, expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, el primero de enero de dos mil trece.

I.4 Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Director Prof. Juan Pedrozo González, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 006/2013, expedido en fecha primero de enero de dos mil trece, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, la contratación de bienes y servicios necesarios para que el mismo cumpla con sus fines, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los articulos; 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36 y 37 fracción IV inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2015; y 26 fracción I numeral 4 inciso a), 33 y 34 fracciones IV y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec.

I.5 Que corresponde al Director de Obras Públicas, Ing. Francisco González Núñez, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 216/2013, expedido en fecha 11 de julio de 2013, mediante la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Metepec, entre otras, ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato, según lo establecido en los articulos 37, numeral IV, inciso i y 87 fracción V del Bando Municipal vigente en Metepec, 21 fracción VI, y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec, estado de México.

I.6 Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la Adjudicación Directa No. **AD-008-2015,** con cargo a la clave presupuestal **6159**.

I.7 Que tiene su domicilio ubicado en Calle Villada 37, Barrio del Espiritu Santo, Colonia Centro, Ciudad de Metepec, Estado de México, C.P. 52140, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

a) Que es una persona jurídica colectiva de nacionalidad mexicana, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco mil cuatro, del veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, Notario Público número ochenta y siete del Estado de México, copia que se adjunta al presente contrato, como anexo **CUATRO**.

b) Que su Apoderado Legal, [illegible] acredita su personalidad al tenor de la Escritura Pública Veinticinco mil cuatro, del veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, Notario Público número ochenta y siete del Estado de México, mismo que se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal

Electoral, con Número opias que se acompañan al cuerpo del presente contrato, como anexos **CINCO y SEIS.**

c) Que dentro de los rubros que comprenden su objeto social se encuentra: "...N).- Fabricación, compra y venta de todo tipo de concretos, asfaltos, emulsiones y premezclados; O).- Elaboración y distribución de concretos, asfaltos, emulsiones y premezclados y cualquier otro tipo de materiales de la construcción incluyendo la fabricación de elementos de concreto..." por lo que tiene plena capacidad jurídica para proporcionar los bienes que por este instrumento legal se contratan.

d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con folio , copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento, como anexo **SIETE.**

e) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

f) Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo **74** de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

g) Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima de los bienes.

h) Que señala como domicilio el ubicado en
mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

i) Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de adquisiciones con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dichos bienes, no es su única ni principal fuente de ingresos.

j) Que conoce el contenido y alcance de la presente Adjudicación y de lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables al contenido del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 14, 27 fracción II, 43, 48 fracción III, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76 y 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 91, 92, 93, 94, 120, 128, 130 y 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; "Las Partes", convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato, consiste en que "El Proveedor" se obliga con "El Ayuntamiento" a entregar material para el mantenimiento de Vialidades (Mezcla y Emulsión Asfáltica) en el Municipio de Metepec, conforme a lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	U.M.	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO SIN I.V.A.
01	MEZCLA ASFALTICA ELABORADA EN PLANTA EN CALIENTE CON ASFALTO AC-20 Y AGREGADO CON GRANULOMETRIA DE 19MM MÀXIMO /3/4") A FINES L.A.B. EN PLANTA. PRODUCTO OBTENIDO DE LA INCORPORACIÒN Y DISTRIBUCIÒN UNIFORME DE UN M ATERIAL ASFALTICO EN UNO PÈTREO, QUE CUMPLA CON LA NORMA N-CMT-4-05-003/008 CALIDAD DE MEZCLAS ASFÁLTICAS PARA CARRETERAS, UTILIZANDO CEMENTO ASFALTICO DE TIPO AC-20 CON CONTENIDO DEL 6 AL 7 % DEL VOLÙMEN DEL PRODUCTO, QUE CUMPLA CON LA NORMA N-CMT-1-01, FORMADOS POR GRAVA NORMAL TRIRURADA TIPO BASÁLTICA CON TAMAÑO DE ¾, GRANZON TIPO BASÁLTICO CON UN TAMAÑO MÁXIMO DE 3/8" Y ARENA ANDESITA, CUYA MEZCLA DEBE CUMPLIR CON LA PRUEBA DE DISEÑO MARSHALL PARA CONCRETO ASFÁLTICO, ASI COMO EL 30% LA PRUEBA DE DESGASTE DE LOS MATERIALES	361	Tonelada	$1,049.00	$378,689.00
02	EMULSIÒN ASFÁLTICA RR-2K L.A.B. EN PLANTA EMULSIÒN DE TIPO ECR-65 DE ROMPIMIENTO RÁPIDO, CON UN CONTENIDO DEL 65% DEL CEMENTO ASFALTICO DE TIPO AC-20 EN MASA, DE ACUERDO CON LA NORMA N-CMT-4-05-001/05 CALIDAD DE LOS MATERIALES ASFALTICOS	6,180.35	Litros	$ 8.25	$50,987.89
				Subtotal	$429,676.89
				I.V.A.	$68,748.30
				TOTAL	$498,425.19

Lo anterior, con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (*anexo OCHO*) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través de la unidad administrativa solicitante.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día de la firma del mismo y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

TERCERA.- IMPORTE. "El Ayuntamiento" pagará por concepto de la adquisición contratada a "El Proveedor", la cantidad de: **$498,425.19** (Cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 19/100 M. N.), I.V.A. incluido.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. "El Proveedor" se obliga a entregar Los bienes a partir del 16 de febrero de 2015 a demanda y hasta agotar el recurso, conforme al programa de entregas manifestado en el ANEXO UNO-A o hasta que se agote el consumo del producto lo que ocurra primero.

El proveedor deberá resguardar los bienes en su planta y suministrarlos de lunes a sábado de 8:00 a 18:00 horas y la prioridad del servicio será respecto a otros clientes, con base en las necesidades del Ayuntamiento de Metepec, así mismo los materiales serán retirados de la planta productora de asfalto en vehículos oficiales que disponga el H. Ayuntamiento de Metepec mediante la presentación de vales debidamente requisitados, cabe hacer mención que una vez presente el vehículo oficial para el correspondiente retiro de mezcla asfáltica, el proveedor deberá darle acceso inmediato a este para que el proceso de carga tarde un tiempo máximo de 30 minutos; con las características y especificaciones establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato), y pedido contrato **5986**, a entera satisfacción del área usuaria, de lo contrario "El Proveedor" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la cláusula tercera y que se obliga a cubrir "El Ayuntamiento", le será entregada a "El Proveedor": Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción del área usuaria, previa presentación de la factura con el sello de la dependencia y firma de los servidores públicos encargados de recibir los bienes, así como enviar la cadena digital XML al correo metepeccadenadigital@gmail.com y el ingreso a la Tesorería Municipal de los documentos respectivos debidamente soportados y requisitados, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29-A, fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación. No se otorgará anticipo ni aplicará el reconocimiento de intereses.

SEXTA.- PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre "Las Partes" que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "El Proveedor" no podrá subcontratar esta adquisición, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídico colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a entregar los bienes de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de "El Ayuntamiento".

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "El Proveedor" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que lleguen a tener los bienes adquiridos, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "El Ayuntamiento", a través del área usuaria, así mismo será el responsable de los perjuicios que cause a "El Ayuntamiento" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe "El Proveedor", para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "El Ayuntamiento", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "El Ayuntamiento" y dicho personal. Por lo que "Las Partes" acuerdan que "El Proveedor" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "El Ayuntamiento" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre "Las Partes" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "El Proveedor" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a los bienes, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "El Proveedor" se compromete a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "El Prestador del Servicio" se obliga a entregar la garantía de cumplimiento correspondiente, en las Oficinas de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, misma que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Deberá entregarla dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, salvo que la entrega se realice dentro del citado plazo;
2. El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento del monto del contrato.
3. Que cuente con una vigencia mínima de doce meses;
4. Se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, a favor del Municipio de Metepec.

Para que la fianza se considere legalmente constituida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Atender todas las estipulaciones previstas en el contrato y con vigencia por el tiempo de prestación de los servicios;
b) Que para su liberación se deberá contar con la manifestación expresa y por escrito de "El Ayuntamiento";
c) Que tenga vigencia en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta en tanto no se dicte sentencia definitiva por autoridad competente, salvo que "Las Partes" se otorguen el finiquito.

En caso de que "El Ayuntamiento" otorgue prórrogas a "El Prestador del Servicio", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivado de los convenios respectivos, este último se obliga a obtener la modificación correspondiente de la fianza.

DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIÓN. "Las Partes" acuerdan que en caso de que "El Proveedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, "El Ayuntamiento" tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo del servicio no entregado, por cada día natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlo entregado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto no se entregue conforme a lo previsto, dicha pena que no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento. Con independencia de lo anterior "El Proveedor" se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "El Proveedor" realice por las penas señaladas.

DÉCIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES. "Las Partes" acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "El Ayuntamiento" manifiesta que la Dirección de Obras Públicas, será la responsable de supervisar y vigilar que la entrega de los bienes, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato **5986**.

DÉCIMA SEXTA.- VERIFICACIÓN. "El Proveedor" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 158 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorias.

DÉCIMA SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "El Proveedor" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. La suspensión en la entrega de los bienes, sin causa justificada;
2. Por no entregar los bienes, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien entregarlos de manera deficiente;
3. No cumplir con el plazo de entrega de los bienes estipulados;
4. Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
5. Por no otorgar a "El Ayuntamiento" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación de los bienes adquiridos; y
6. En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de "El Proveedor" a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y
2. Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, "El Ayuntamiento" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "El Proveedor", en términos de lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "Las Partes" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

1. Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "Las Partes";

2. Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
3. Por el cumplimiento al objeto del presente contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "Las Partes" de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente el presente contrato, "Las Partes" manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **12 de febrero de 2014,** en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

RAFAEL GÓMEZ ESCALERA
PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY

LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR "EL PROVEEDOR"

APODERADO LEGAL

PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ING. FRANCISCO GONZÁLEZ NÚÑEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES, NÚMERO UJ/PM/CADQ/010/2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN ASFÁLTICA, SUSCRITO POR EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC Y GRUPO MAAGOB S.A DE C.V., INCLUIDO EN DIEZ FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UN SOLO LADO, EL CUAL CONTIENE, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y VE INTE CLÁUSULAS FIRMADO POR CUADRUPLICADO EL DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.----------